



Resolución Directoral

N° 020 - 2017-INPE/18-201-D

Huaraz, 09 Noviembre de 2017

VISTO, el Informe N° 297 -2017-INPE/ST-LSC de fecha 06 de noviembre de 2017, de la Secretaria Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, según se desprende del Informe N° 381-2016-INPE/06 (fjs.97), que la Jefa de la Oficina Defensorial de Ancash, a través del Oficio N° 745-2016-DP/ANC, comunico a la Fiscalía de Turno Penal Corporativa de Huaraz, la denuncia recibida por parte de la ciudadana Yaneth Violeta Córdova, tía de la Interna Ángela Mayely Córdova Chique, quien indicó que su sobrina ha sido víctima de agresión física por parte de la servidora Roció Huashuayo Carrasco, del Establecimiento Penitenciario de Huaraz, es así que con fecha 30 de Mayo del 2016, la Fiscal de Turno en compañía de un Médico Legista, se constituyeron al Establecimiento Penitenciario de Huaraz, para corroborar los hechos materia de denuncia, recibiendo la declaración de la Interna Ángela Mayely Córdova Chique, quien manifestó que el día 29 de mayo del 2016, siendo aproximadamente las cinco de la tarde y estando en su hora de patio, pidió agua a un interno (cocinero), y este, para darle un vaso de agua, consultó a un servidor penitenciario, quien dio una respuesta negativa, atribuyendo ser una malcriada, pero minutos después, aparece el Alcaide Rolando Ccormoray Martínez, a quien se le solicitó autorizar le dieran agua, el que fue rechazado en forma grotesca y vulgar, disponiendo que suba a su ambiente, lo que motivo que la interna le reclame diciéndole que aún no se cumplía su hora de patio, pero ante el pedido de la servidora Roció Huashuayo Carrasco, subió por la escalera con dirección al área de meditación, donde estaba recluida, y es cuando, nuevamente aparece el alcaide quien le agarra del pelo a la altura del cuello, diciéndole en forma airada que suba, y es cuando comenzó a forcejear para que le suelte y estando en el área de meditación, el servidor Huaranga, le jaló tirándole puñetes en el cuerpo además del alcaide, quien saca su vara y le empieza también a pegarle en diferentes partes del cuerpo, brazos, piernas y pecho, así también la servidora ROCÍO HUASHUAYO CARRASCO, la comenzó a arañar en el cuello, insultándola hasta quitarle su billetera y los S/ 60.00 soles, que había dentro de ella, para luego llevarla a empujones a su celda y es allí donde le revisó sus pertenencias, quitándole un perfume, para luego proceder a retirarse; minutos después, quiso llamar a sus compañeras para que le auxilien, sin encontrar a ninguna de ellas; sin embargo a eso de las 10:00 horas, se apersonó la enfermera, quien la revisó y curó las heridas que tenía en su cabeza, pero aproximadamente a las 12:00 de la noche vino nuevamente el Alcaide en compañía de la servidora Roció Huashuayo Carrasco, deseando hablar con ella, el cual se negó, imputándoles que eran malos y que los iba a denunciar, a lo cual el alcaide le replicó a fin de que estos hechos no trascienda y que le iba a devolver su plata, justificando su actuar en el hecho de haber estado alterado; pero es el caso, que al día siguiente, envió una nota a la interna Isabel López, a fin de que pueda llamar a su tía Yaneth Córdova y le cuente que el Alcaide y la servidora Roció Huashuayo Carrasco, los habían maltratado físicamente y que hasta el



momento no le han atendido, además de no haber permitido ser conducido al tópic; es así que luego de que la Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, recibió la declaración de la interna Ángela Mayely Córdova Chique, ordena se lleve a cabo un examen por parte del médico legista, quien luego de la evaluación respectiva, emite el Certificado Médico Legal N° 004687-V- de fecha 30 de Mayo del 2016, concluyendo que la interna presentaba Lesiones Corporales Traumáticas Recientes, ocasionadas por un Agente Contuso y de Superficie Áspera, con lo cual se pudo verificar del maltrato físico ocasionado por la servidora Roció Huashuayo Carrasco;

Que, se imputa a la servidora **CAS ROCIO HUASHUAYO CARRASCO**, que el día 29 de mayo del 2016, habría agredido físicamente a la interna Angela Mayely Córdova Chique, dentro del Establecimiento Penitenciario de Huaraz, tal como se encuentra acreditado con el Acta de Entrevista Fiscal realizado el día 30 de Mayo del 2016, realizada por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, el Certificado Médico Legal N° 004687-V de fecha 30 de Mayo del 2016; situación que evidencia que la citada servidora habría actuado en forma negligente, poniendo en riesgo la salud de una interna y por ende con la seguridad del establecimiento penitenciario; por lo que, con su inconducta laboral, habría trasgredido sus obligaciones establecidas en el numeral 1) *"Conocer las Leyes y las Normas Administrativas sobre Seguridad en General y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir"* 2) *"Prestar personalmente la función que le fuera asignada, (...) con eficiencia, eficacia dentro de la institución";* 4) *"Observar para con los internos confiados a su custodia y cuidado, un trato firme, pero digno y respetuoso de los derechos humanos"* del artículo 18°; y la prohibición contemplada en el numeral 16) *"Extralimitarse en las facultades o atribuciones"*, 24) *"No registrar en los libros, documentos correspondientes a los hechos o novedades relacionadas con el ejercicio de la función penitenciaria o hacerlo maliciosamente omitiendo o alterando datos o detalles para ocultarla verdad"* y 25) *"Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios (...) "*, del artículo 19° del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; así como su conducta estaría tipificada como falta por negligencia, de acuerdo al ítem 6 *"Poco celo en la función considerándose como tales: (...) toda omisión, retardo o descuido indebido en el cumplimiento de sus funciones"* del inciso b), como falta por abuso de autoridad, de acuerdo a lo dispuesto en el ítem 1 *"Maltratar de palabra u obra al (...) al interno"*, del inciso c) del artículo 14° del Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Resolución Presidencial N° 379-2006-INPE/P del 09 de junio de 2006; por lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario tipificada en el inciso d) *"La negligencia en el desempeño de sus funciones"* del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;



Que, ahora bien, conforme a los hechos descritos, y dado que estos hechos revestirían gravedad, pues en su condición de servidora de seguridad, sabe que debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus obligaciones y prohibiciones; por lo que debe procederse a la emisión del acto resolutivo de apertura de proceso administrativo disciplinario a la servidora **CAS ROCIO HUASHUAYO CARRASCO** ya que la sanción que pudiera recaer contra la citada servidora, sería de **SUSPENSION**, que prevé el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 93.1. de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el numeral 5.2. de la Directiva *"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley de Servicio Civil, aplicable a los servidores del Instituto Nacional Penitenciario"*, aprobado por Resolución Presidencial N° 463-2014-INPE/P de 18 de diciembre de 2014, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, corresponde en el caso de sanción disciplinaria de **SUSPENSION**, y en primera instancia, al Director del Establecimiento Penitenciario de Huaraz, en calidad de órgano instructor;

Estando a lo informado por la Secretaria Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y Resolución Presidencial N° 063-2017-INPE/P;



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INICIAR, PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la servidora CAS **ROCIO HUASHUAYO CARRASCO**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la procesada, a efectos de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución de apertura, presente su descargo y las pruebas que crea convenientes en su defensa.

ARTÍCULO 3º.- REMITASE, copia de la presente resolución a la citada servidora, Oficina Regional Lima, Establecimiento Penitenciario de Huaraz, Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley del Servicio Civil e incluir en el legajo de la servidora para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.





Abog. Uriel Orlando Mamani Cajchaya
DIRECTOR
E.P. - HUARAZ